



El Negocio de la Guerra y sus implicaciones en los Derechos Humanos

La proliferación de Empresas Militares Privadas y mercenarios refleja la persistencia de los conflictos armados como una constante global. Su falta de regulación y el uso de sistemas financieros y criptomonedas perpetúan la violencia y la impunidad.

Los conflictos armados y guerras no son cosa del pasado, sino una realidad constante en el mundo actual. Según el último Índice de Paz Global elaborado por el *Institute for Economics & Peace*, actualmente existen 56 conflictos armados activos con 92 países involucrados en guerras fuera de sus fronteras. En este panorama de violencia, las Empresas Militares Privadas (EMP) han ganado un papel protagónico, siendo contratadas por Estados y actores privados para desempeñar funciones que van desde la logística, detención de prisioneros, asesoramiento y hasta operaciones de combate.

Un gran aumento del uso de las EMP se produjo durante los años 90, tras la Guerra Fría, para responder a la violencia sub-estatal y los conflictos étnicos tras la marcha de Estados como EEUU y Rusia. Hubo otro aumento relevante durante la década del 2000 principalmente como resultado de la guerra global contra el terrorismo. Durante estos

años, muchas EMP fueron mandadas a combatir en Afganistán e Irak, pero también contratadas para privatizar la seguridad fronteriza y detención de inmigrantes. Este auge en el uso de las EMP por grandes poderes las ha legitimado como instrumento clave en la estrategia y control en regiones conflictivas. No obstante, a pesar de la tendencia creciente, su uso plantea serias implicaciones legales y humanitarias, por lo que se cuestiona el rol que pueden tener las instituciones bancarias para el mejor control de estas empresas. El uso de estas EMP aportan a Estados que se involucran en conflictos en el extranjero con beneficios como el ahorro de costes de tener que mantener un ejército en tiempos de conflicto, pero también en tiempos de paz, o la posibilidad de eludir responsabilidades de acciones cometidas en estos conflictos con el fin de ganar. Sin embargo, existen riesgos de utilizarlas; las EMP no están en la cadena de mando militar del Estado contratante, por lo que el control de estas, una vez contratadas,



es complicado. Además, el modelo de negocio de las EMP requiere de conflicto, por lo que no tienen interés en lograr la paz y estabilidad sino, que pueden llegar a promover la continuación de un conflicto que podría haber terminado, lo que solo agrava el sufrimiento de los más vulnerables en estos conflictos. La realidad es que el uso de las EMP está conectado con la escalada de los niveles de violencia contra la población. Además se suele vulnerar el derecho al desarrollo de las comunidades, ya que, al utilizar el derecho de explotación de derechos naturales como forma de pago, se priva del acceso a estos recursos a la población civil, lo que les impide fomentar su propio crecimiento y bienestar.



También se tiene que tener en cuenta que la propia Carta de las Naciones Unidas prohíbe a los Estados a recurrir al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, salvo en casos específicos como la autodefensa. Por tanto, este principio fundamental prohíbe que los Estados utilicen cualquier medio que usen, incluyendo los mercenarios, como herramienta para la agresión o intervención en la soberanía de otros países.

Es debido a estas vulneraciones, que se pueden cometer a raíz del uso de las EMP, que el derecho internacional ha prohibido el uso de mercenarios en conflictos armados en el art. 4 del Convenio de la Haya V. La distinción entre los EMP, que aportan logística y no toma parte directa en las hostilidades, y los contratistas, considerados como mercenarios, viene determinado en el art. 47 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, siendo las diferencias más relevantes la necesidad de que participen activamente en el conflicto y especialmente que exista una retribución material considerablemente superior a la abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa parte.

La definición actual de mercenario en el derecho internacional supone serios problemas de identificación, ya que muchas personas que en principio podrían ser consideradas como tales no cumplen todos los requisitos establecidos. Esto se debe a que no se logra probar que reciben una remuneración alta en comparación con sus homólogos en las fuerzas armadas, y porque no se consideran como remuneración las compensaciones de carácter no pecuniario, como la recepción de derechos de explotación de recursos naturales, reducciones de penas de prisión o la oferta de ciudadanía. Aunque esta definición es intencionadamente restrictiva para limitar la protección especial de los combatientes



a circunstancias excepcionales, su rigidez deja fuera muchas actividades que deberían ser reguladas. Estas lagunas legales permiten que actores involucrados en conflictos armados eviten rendir cuentas. Ampliar esta definición es esencial para reflejar la complejidad del contexto actual y para cerrar vacíos legales que perpetúan la impunidad.

A pesar de la ilegalidad que resulta del uso de los mercenarios, suponen una práctica habitual en contextos de conflicto, facilitada en gran medida por el acceso a recursos financieros a través de sistemas bancarios tradicionales y redes financieras opacas e insuficientemente reguladas. Esta realidad pone en manifiesto la necesidad de que las instituciones financieras e internacionales implementen mecanismo robustos de *due diligence* para identificar y prevenir el financiamiento de actividades vinculadas al mercenarismo. Los sistemas de control adecuados son un eslabón clave para limitar las operaciones de los mercenarios y proteger los derechos humanos en escenarios de conflicto.

Las transferencias electrónicos bancarias tradicionales o la banca móvil son comúnmente usados como método de pago de los servicios de los mercenarios o incluso para el blanqueamiento de dinero posterior de estos grupos de mercenarios. A través de la creación de estructuras complejas y ficticias empresariales, los mercenarios son capaces de recibir y blanquear dinero sin encontrarse con complicaciones por parte de las

instituciones financieras a las que acuden o enfrentarse a seguimiento legal por parte de organización internacionales.

Es fundamental que las instituciones financieras estén obligadas a realizar una adecuada *due diligence* para identificar y prevenir operaciones vinculadas al financiamiento de mercenarios y al blanqueo de capitales relacionado. No basta con que los bancos implementen controles básicos; deben disponer de métodos e instrumentos avanzados para identificar transferencias que oculten pagos por servicios de mercenarios o el blanqueamiento de dinero realizado por los mercenarios. Independientemente del daño que estas prácticas pueden y suelen causar, estas actividades constituyen delitos internacionales, y las instituciones financieras no pueden eludir su responsabilidad de prevenirlas, por lo que no se pueden seguir escudando en la falta de claridad jurisdiccional o la confidencialidad entre cliente y banca. Además, debe exigirse responsabilidad cuando fallen en impedir estas actividades, imponiendo sanciones que provengan de instituciones internacionales. Esto es crucial, ya que es poco probable que los gobiernos que se benefician del uso de mercenarios impulsen regulaciones estrictas contra las entidades financieras que facilitan estas transacciones. Solo un enfoque global, coordinado y firme puede garantizar un control efectivo sobre estas actividades, alineando la responsabilidad de las



instituciones financieras con el objetivo de preservar los derechos humanos.

Por ello se puede observar la importancia de la cooperación entre estas instituciones financieras y la jurisdicción internacional. No obstante, el problema va más allá ya que existe otros métodos de pago usados frecuentemente y que presentan mayores problemas de transparencia. Las criptomonedas son un instrumento poco regulado y cuyo seguimiento es complicado, lo que lo convierte en un método útil para dificultar la prueba de la existencia de una contraprestación económica por parte el contratante al mercenario. Además son descentralizadas, por lo que no están controladas ni respaldadas por ningún banco central, y son difíciles de desactivarlas. Asimismo, las carteras de criptomonedas no requieren la autorización ni requisitos que se exige para tener una cuenta bancaria, lo que facilita el uso de estas como medio de pago.

Por otra parte, incluso aunque se lograra un control efectivo sobre los métodos de pago tradicionales de las actividades de los mercenarios, estas seguirían siendo rentables debido a su capacidad para adaptarse y encontrar métodos de autofinanciación una vez dentro del territorio en conflicto. Actividades como el tráfico de drogas, el contrabando de armas y bienes, e incluso la explotación ilegal de recursos naturales se convierten en fuentes alternativas de ingresos para estos grupos. Esta habilidad para financiarse de

manera independiente no solo perpetúa su presencia en los conflictos, sino que también agrava las condiciones de inestabilidad, violencia y abuso contra la población civil, dificultando aún más la resolución de los conflictos y la reconstrucción de los Estados afectados.



Similarmente, la remuneración no pecuniaria es también comúnmente usada, especialmente en los casos de reclutamiento predatorio, por el cual, se reclutan a personas en situaciones socioeconómicas vulnerables. En estas situaciones, además se podría argumentar que no se llega a cumplir el requisito de remuneración superior a la de los homólogos de los mercenarios ya que en muchas ocasiones los reclutas aceptan condiciones inadecuadas. Esto tiene implicaciones legales ya que al no cumplirse este requisito de la definición, los reclutas no podrían ser considerados mercenarios y por ello, la participación de estos en conflictos armados no se considera ilegal.

Los conflictos armados y la proliferación de Empresas Militares Privadas y mercenarios



continúan siendo una grave amenaza para la estabilidad global y el respeto a los derechos humanos. Dado que los Estados más afectados por estos fenómenos a menudo carecen de instituciones sólidas para supervisar y controlar estas actividades, la responsabilidad de enfrentarlas recae en los Estados con mayores recursos, en las organizaciones internacionales y, crucialmente, en los propios Estados que contratan mercenarios. Es imprescindible no solo perseguir activamente el mercenarismo y establecer mecanismos efectivos para regular su financiamiento, sino también exigir

responsabilidad a los Estados que recurren a estas prácticas y permiten violaciones de derechos humanos. Ampliar las definiciones legales, cerrar vacíos normativos y garantizar la rendición de cuentas son pasos fundamentales para limitar el impacto de estas entidades-

Irene Giménez Rodríguez-Losada

Derecho & Global Governance

ESADE



Fuentes de referencia:

1. (2007, noviembre). Las empresas militares y de seguridad privadas: nuevas modalidades de actividad relacionada con mercenarios, concluye el Grupo de Trabajo de la ONU. Naciones Unidas: Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2009/10/private-security-companies-engaging-new-forms-mercenary-activity-says-un>
2. (2024, agosto). Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Asamblea General, Naciones Unidas.
<https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n24/236/81/pdf/n2423681.pdf>
3. (2024). El grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. Naciones Unidas: Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/es/special-procedures/wg-mercenaries/international-standards>
4. (2024). Mercenarios. Comité Internacional de la Cruz Roja.
<https://ihl-databases.icrc.org/es/customary-ihl/v1/rule108>
5. El derecho internacional humanitario y las empresas militares y de seguridad privadas. (2016, 27 octubre). COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.
<https://www.icrc.org/es/document/el-derecho-internacional-humanitario-y-las-empresas-militares-y-de-seguridad-privadas>
6. Mary, G. (2023, 27 septiembre). El Rol de las Empresas militares privadas en los conflictos modernos. Pucará Defensa.
<https://www.pucara.org/post/el-rol-de-las-empresas-militares-privadas-en-los-conflictos-modernos>

Publicado por



**Asociación para las
Naciones Unidas
en España**
United Nations Association of Spain

Con el apoyo de



**Generalitat
de Catalunya**

ANUE no hace necesariamente como suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores.